

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00080

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado especial expedido por el registrador donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro conforme al numeral 5º del artículo 376 del Código General del Proceso.

Lo anterior, pese que anunció dicho documento en el acápite de pruebas documentales, en realidad no fue anexado.

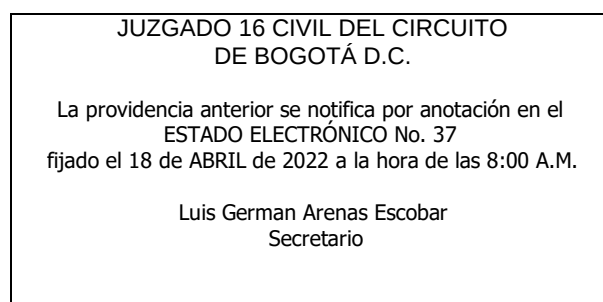
2. Enunciar concretamente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos mencionado en el acápite de pruebas, acorde con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.



Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d405da24b232cafd50e235800c534ffabcec370f050ef835d580d6a8ebcbd1f9**

Documento generado en 08/04/2022 05:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>